Nº 209807

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3805 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS ARROYITO – EMBLEMA BR", CUYO PROPONENTE ES LAURA MARIA DE LOS ANGELES ROLON CRISTALDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N°: 10 MANZANA XIII, FINCA N° 8248, PADRON Nº 8413, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COL. EX COMBATIENTE DISTRITO DE ARROYITO DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Asunción, 25 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4676/2019de fecha 23/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Reinalda Rivas Flores con Reg. CTCA Nº I-589,** correspondiente al **Proyecto "Estación de Servicios Arroyito – Emblema BR",** cuyo proponente es **Laura María de Los Ángeles Rolon Cristaldo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Lote N°: 10 Manzana XIII, Finca N° 8248, Padrón N° 8413**, ubicada en el lugar denominado **Col. Ex Combatiente** distrito de **Arroyito** departamento de **Concepción.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 60265/2019 de fecha 14/11/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 227/2017 de fecha 30 de enero de 2017.**----------
Que, el proyecto consiste en una Estación de Servicios Arroyito – Emblema BR", que se dedica a la venta de combustibles derivados del petróleo, ventas de lubricantes, Minimarket, para el cual presenta una superficie total de **1460m2.**----------
Que, el proyecto cuenta con **Informe técnico de la Dirección de Calidad Ambiental Memo DCCA Nº 626/19 de fecha: 17/10/2019,** el cual expresa que revisado y evaluado el proyecto presentado, esta dirección emite las siguientes observaciones a tener en cuenta: en las consideraciones legislativas, tener en cuenta **la Resolución Nº 435/19, Que establece la obligatoriedad del cumplimiento de la Norma de Aplicación PNA 40002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio. Prevención y control de la contaminación del suelo y agua", emitido por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), y adecuar la infraestructura y la operación de la estación de servicio a la misma.** Considerar el cumplimiento de la Resolución 1190/08 para la gestión de equipos contaminados con PCBS para lo cual se debe hacer una descripción del suministro de energía eléctrica en caso de poseer transformadores, llenar el anexo 2 de la misma reportando las informaciones requeridas en cuanto a las características del equipo. Cuantificar los residuos sólidos potencialmente peligrosos (filtros usados recipientes de lubricantes, estopas, lodos) e indicar su tratamiento y disposición final, en caso de que el servicio será prestado por una empresa habilitada por el MADES.----------
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 1153/2019 de fecha: 22/10/2019,** el cual menciona que corresponde al Formulario de Recursos Hídricos Nro. 5261/2019, se indica que no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio ambiental remitido pero se recomienda que el informe, también pase a la Dirección de Calidad Ambiental para su análisis si correspondiere, atendiendo a las normativas relacionadas con el almacenamiento de combustibles y aspectos de seguridad y normas técnicas del INTN vigentes sobre tanques para combustibles, enterrados. Evitar por todos los medios tecnológicos, que se produzcan perdidas de combustible, instalar medios de verificación y control para detectar perdidas de combustibles, atendiendo la vulnerabilidad natural del agua dulce en esa zona del país.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3805 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS ARROYITO – EMBLEMA BR", CUYO PROPONENTE ES LAURA MARIA DE LOS ANGELES ROLON CRISTALDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N°: 10 MANZANA XIII, FINCA N° 8248, PADRON Nº 8413, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COL. EX COMBATIENTE DISTRITO DE ARROYITO DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico de la Dirección de Geomática Prov. 53952/2019 de fecha: 24/10/2019, el cual expresa que según información del Ministerio de Industria y comercio, no se observa estaciones de servicio en un radio de 1,000 metros, el proyecto ya se encuentra en ejecución.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá obligatoriamente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentados a la DGPCRH en forma periódica. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Controlar regularmente la Calidad del Agua Potable realizando análisis biológicos y de contaminantes químicos (hidrocarburos y presencia de MTBE). Presentar los estudios realizados**----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). **El proponente para la próxima auditoria deberá presentar planos contra incendios aprobados por la Municipalidad Local y/o Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Presentar Comprobantes de Mantenimiento de Equipos de Protección (Extintores) realizar práctica permanente de primeros auxilios. Práctica de procedimientos y comportamiento ante diferentes situaciones. Residuos Sólidos; Evidencias fotográficas de los lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados y bien diferenciados, sólidos peligrosos y no peligrosos.** En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador----------

Nº 209809

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3805 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS ARROYITO – EMBLEMA BR", CUYO PROPONENTE ES LAURA MARIA DE LOS ANGELES ROLON CRISTALDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N°: 10 MANZANA XIII, FINCA N° 8248, PADRON Nº 8413, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COL. EX COMBATIENTE DISTRITO DE ARROYITO DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Cumplimiento estricto de la Resolución 435/19, "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA PNA 40 002 19 "GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS Y PUESTOS DE CONSUMO PROPIO", DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY Nº 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS", Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.----------**

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18 ----------**

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209807 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Siete), Hoja de Seguridad Nº 209808 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 209809 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales